

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital
PESETAS

Por un mes.....11'00
Por tres meses.....33'00
Por seis meses.....66'00
Por un año.....132'00

Número suelto: 1 peseta

Hasta tres meses y fechas anteriores 3 pesetas

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN
Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA cts. por PALABRA cualquiera que sea el origen del edicto.
Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no es dispuesta otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

1369

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de San Roman; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del Vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos corrales señalándose como zona sospechosa Las Matillas; Monte Real y zona de inmunización San Roman.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechos de los sanos; su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en practicas prohibición de sacar ganado receptible, sin la autorización oportuna; desinfecciones; restantes medidas sanitarias reglamentarias.

Logroño a 26 agosto de 1952.

El Gobernador Civil

1269

Jefatura de Obras Públicas

LOGROÑO

1567

De conformidad con lo preceptuado en el artículo séptimo del vigente Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado ha quedado nombrado el Tribunal ante el cual han de justificar los aspirantes cuya relación se inserta a continuación, las condiciones y conocimientos exigidos para ocupar 15 plazas en expectativa de ingreso de Peones Camineros de la plantilla de esta provincia habiéndose señalado el día 3 de Noviembre próximo y hora e las diez de la mañana, para dar comienzo a los ejercicios que se verificarán en esta Jefatura.

Todo aspirante que no se halle presente al ser llamado a efectuar alguno de los ejercicios de que consta el programa se entenderá que renuncia al derecho de seguir actuando.

Para la distribución de las pla-

zas se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de Julio de 1.947, referente a la provisión de plazas y lo preceptuado en el artículo 17 del Reglamento de 31 de marzo de 1.944 para la aplicación de la Ley de Protección de familias numerosas, relacionado también con la provisión de destinos.

Terminados los ejercicios, el Tribunal, en vista del resultado de los exámenes, formará y publicará en el B. O. del Estado, y en el de la provincia, una relación por orden de méritos de los aspirantes aprobado, elevándose a la superioridad la correspondiente propuesta para su aprobación definitiva (artículo octavo del Reglamento del Cuerpo de Peones Camineros).

RELACION QUE SE CITA

Antonio Vilela Rua
Segundo Barrio Fernández
Gregorio Peña Marqués
Severo Vado Ranedo
Domingo Busto Izquierdo
Julián Martínez Gómez
Felipe Vallaloid Rueda
Antonio González Pérez
Antonio Rubio Hernández
Julián Sáiz Carca
Segundo Nájera Gimenez
Justo Sobrino Pérez
José María San Martín Muro
José Sáenz Martínez
Angel Cenicerros Garrido
Antonio Unanue Martínez
Antonio Badillos Merino
Abundio Grijalba Agustía
Valentin Santos Arechavalceta
Pedro Nereguela Porres
Logroño 18 de septiembre de 1.952

El Ingeniero Jefe
José R=Carracido

1395

Administración de rentas públicas

CONTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.—TARIFA 1.ª.—SUELDOS DE CORPORACIONES.

1565

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia, las obligaciones que les impone la regla 29 de la Instrucción de 8 de Mayo de 1928, para la aplicación del R. D. de 15 de Diciembre de 1927, relacionadas con la Tarifa 1.ª de la Contribución de Utilidades.

En relación con dicho servicio

y para mayor claridad, se hace constar lo siguiente:

Primero.— Que las declaraciones de sueldos correspondientes al tercer trimestre del año 1952, deberán presentarse en esta Administración, dentro de los quince primeros días del mes de Octubre próximo.

Segundo.— Que esta Administración será inexorable en las sanciones por falta de remisión dentro de los plazos legales de estos documentos.

Tercero.— Que se tendrá por no presentada, toda declaración que no venga debidamente extendida en el impreso oficial que se menciona al final a cuyo efecto deberán proveerse los Ayuntamientos de dicho impreso, advirtiéndoles que esta Administración no puede atender las peticiones que de los mismos se le hacen por algunos Alcaldes.

Cuarto.— Se advierte la obligación de presentar la declaración aun cuando no existan sueldos superiores a 6.000 pesetas, y procede por tanto la liquidación con carácter negativo.

Quinto.— BENEFICIARIOS POR FAMILIA NUMEROSA. Las Corporaciones que satisfagan utilidades a Beneficiarios por Familia Numerosa, presentarán las declaraciones de dichas Utilidades separadamente, es decir, en declaración aparte. En dichas declaraciones se hará constar en forma visible, en rojo, en la parte superior, la expresión «Beneficiarios por Familia Numerosa». Además, en ella, se practicará la liquidación con el 50% de reducción o negativa, según proceda.

A dichas declaraciones especiales deberán acompañar inexcusablemente (solo para el original) los siguientes documentos por cada empleado beneficiario.

a) Copia literal de la resolución dictada por la Delegación de Hacienda, a la petición de reducción o exención en el impreso correspondiente.

b) Declaración jurada, suscrita por el interesado beneficiario, en la que se haga constar la totalidad de sus ingresos, cualquiera que sea su naturaleza, extendida también en impreso oficial. En dicha declaración se harán constar los datos relativos a la renovación del título para 1952, en su caso.

c) Ambos documentos deberán llevar el Visto Bueno del señor Alcalde de la localidad.

Nota importante.— Los impresos indicados en los números 3.º y 5.º (apartados a) y b) de la presente circular, se hallan a la venta en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, y

por su carácter oficial, serán exigidos ineludiblemente.

Logroño, a 18 de septiembre de 1952.

El Admor. de Rentas Públicas
JOSE MARIA PASCUAL

El Delegado de Hacienda,
JAVIER DIAGO

1396

Banco Español de Crédito

SUCURSAL DE CALAHORRA

1564

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros n.º 1.511 de esta Sucursal a nombre de D. José Florentino Medrano y D.ª Severina Mendizábal Pérez, de Rincón de Soto, se advierte a las personas que se crean con derecho a reclamación, que deben verificarla dentro del plazo de 15 días a contar de la fecha de publicación de este asunto, ya que transcurrido el mismo sin haber recibido reclamación alguna, se procederá a expedir el duplicado de la mencionada libreta anulando la primitiva y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño a 17 de Septiembre de 1952.

1396

Administración de Justicia

1461

D. Francisco Sagaseta de Lurdoz y Galvete, Juez de Primera Instancia de Haro y su Partido.

Hago Saber: Que en méritos de ejecución de sentencia dictada en juicio declarativo de mayor cuantía, seguido en este Juzgado por Emilia Peciña García, como representante legal de sus hijos menores José Antonio y Emilia Amarita Peciña, contra Félix Amarita Rodríguez, vecinos de Briones, sobre impugnación de operaciones particionales formalizadas en la testamentaria de Víctor Amarita Rodríguez digo Díez y otros extremos, se acordó sacar a la venta en pública subasta por tercera vez por término de veinte días y sin sujeción a tipo, los bienes embar-

gados al referido demandado, bajo las siguientes:

Advertencias y condiciones

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día TREINTA del actual mes de septiembre y hora de las once de su mañana. No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del 10 por 100 que la Ley establece. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría y cuantos deseen tomar parte en la subasta, toda vez que no existe titulación y el remate podrá hacerse a calidad de tercero.

Fincas objeto de la subasta

1. Una pieza en el término de «Amisabel» de 33 áreas 70 centiáreas: linda norte, camino; su y oeste Salvador Amarita y este propiedad de un vecino de Ollauri. Valorada en 4.000 pesetas.

2. Otra heredad en el término de Santo Domingo de la Calzada; linda norte y este, camino; sur José Maneo y oeste, Indalecio Ibaibarriaga. Tasada en 5.000 pesetas.

3. Maiuelo de unos cinco obreros, al término del «Cavarión», linda norte y oeste Juan Ledesma y su y este senda. Tasada en 12.750 pesetas.

4. Una huerta en el término de la «Higuera», de cinco áreas, linda norte y sur sendas; este Salvador Amarita y oeste senda. Valorada en 2.500 pesetas.

5. Una pieza en «Amisabel» o «Portillo», de veintiséis áreas: linda norte y sur propiedad de un vecino de Ollauri; este Pablo Gallarreta y oeste camino. Tasada en 3.000 pesetas.

6. La mitad por indivisa con Félix Amarita Rodríguez correspondiente al demandante José Antonio y Emilia Amarita Peaña de una villa en el «Picón de Maragato» de 50 áreas linda norte Manuel Peaña; sur Cava; este Bonifacio Pérez y Oeste Sifforiano Nancraes. Tasada en 17.560 pesetas.

7. Otra al término de «El Camino Viejo» de 20 áreas, 80 centiáreas linda Norte camino; Surio; E. de Emilia Sierra y O. Vicoriano Carcamo. Valorada en 3.700 pesetas.

Todas las anteriores fincas se hallan sitas en jurisdicción de Briones y las villas se sacan a pública subasta con los frutos pendientes.

Dado en Haro a tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario,

1394

EDICTO para notificar el embargo de fincas a los deudores de paradero desconocido.

D. Mariano Tremps Pallarés, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en la Zona de Haro, a la que corresponde el pueblo de Briones.

HAGO SABER: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de Utilidades Tarifa 2.ª (Prestamos hipotecarios), de los años de 1949 a 1951 y pueblo arriba indicado, se han acordado y practicado los embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Deudor: Emeteria Orive Moneo. Acreedor hipotecario: Elisa Gimeno Muro.

Y como quiera que el preferi-

do deudor no reside en este pueblo ni ha participado a la Delegación de Hacienda de esta Provincia el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se le notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta Provincia, para que pueda acordar su inserción en el B. O. según dispone el artículo 84 del vigente Estatuto de Recaudación y se les requiere para que en el término de ocho días a partir de la publicación de este Edicto, se personen en este expediente o nombren representante que lo verifique, advirtiéndoles que pasado este plazo serán declarados en rebeldía y no se practicará a los expresados deudores más notificación ni requerimiento.

Haro a 1 de Septiembre de 1952.

El Recaudador,

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

Aprobada la rectificación de Amillaramiento por este Ayuntamiento, queda expuesta al público por espacio de diez días a los efectos de reclamaciones si a ello hubiere lugar.

Igualmente aprobadas las Ordenanzas Fiscales para próximo año 1953, quedan expuestas al público por el plazo establecido en la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lumbreras 15 de sptbre de 1952

El Alcalde,

ANUNCIO

1456

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Municipales para cuantas exacciones han de consignarse en el Presupuesto Ordinario que se forme para el próximo año de 1953, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de QUINCE días a los efectos de su examen y reclamaciones conforme previene el artículo 109 de la Ley de Régimen Local.

Gallilea 2 de Sptbre de 1952.

El Alcalde,

1348

EDICTO

1537

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de Exacciones Municipales para el próximo año 1.953, en cumplimiento del artículo 694 de la Ley de Régimen Local, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el tiempo reglamentario, durante el cual pueden ser examinadas libremente y formular las reclamaciones a que haya lugar.

Brieva de Cameros 1 de septiembre de 1.952.

El Alcalde,

1362

EDICTO

1538

Aprobado por este Ayunta-

miento el expediente núm. 1 de Transferencia de crédito de unos a otros capítulos, artículos y partidas del presupuesto Municipal Ordinario del corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas todo ello de conformidad con cuanto dispone el Artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Santa Coloma 10 de septiembre de 1.952.

El Alcalde

1363

EDICTO

1339

Aprobado por este Ayuntamiento las Ordenanzas de Exacciones Municipales que han de regir para el próximo año de 1.953 y sucesivos, quedan expuestas al público en esta Secretaría durante el plazo de 15 días para examen y reclamaciones conforme previene el artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

Santa Coloma 10 de septiembre de 1.952.

El Alcalde

1364

EDICTO

1543

La Corporación Municipal de esta villa ha acordado la prórroga de todas las Ordenanzas Fiscales subsistentes, para el ejercicio de 1.953, y ha aprobado como ampliación de ellas la relativa al arbitrio con fin no fiscal de la lucha antirrábica, to las las cuales quedan expuestas en la Secretaría-Intervención Municipal durante quince días, conforme previene el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local.

Torreçilla de Cameros 12 de septiembre de 1.952.

El Alcalde

1368

EDICTO

1546

De conformidad con lo prevenido en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1.950; se ha instruido Expediente de Transferencia de Crédito de unos a otros Capítulos, Artículos y Partidas del Presupuesto Municipal Ordinario del corriente ejercicio, y aceptado por este Ayuntamiento en principio, queda expuesto al público por espacio de quince días durante los cuales, podrá ser examinado en la Secretaría Municipal, y presentar las reclamaciones procedentes.

Manjarres 6 de septiembre de 1.952.

El Alcalde

1365

EDICTO

1547

De conformidad con lo prevenido en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950; se ha instruido Expediente de Transferencia de Crédito de unos a otros capítulos artículos y partidas del Presupuesto Municipal Ordinario del

corriente ejercicio, y aceptado por este Ayuntamiento en principio, queda expuesto al público por espacio de quince días, durante los cuales, podrá ser examinado en la Secretaría Municipal, y presentar las reclamaciones procedentes.

Alesón 6 de septiembre de 1.952.

El Alcalde,

1366

ANUNCIO

1566

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de Exacciones Municipales para el año de 1953, quedan expuestas al público en esta Secretaría Municipal a los efectos de examen y reclamaciones según previene el artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

Viniestra de Abajo 15 de Septiembre de 1952.

El Alcalde,

1398

Ministerio de Agricultura

1611

ORDEN de 25 de septiembre de 1952 por la que se dispone la realización de siembras de trigo para el año agrícola 1952-53

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 5 de noviembre de 1940, del Decreto de 14 de junio de 1952 y la necesidad de asegurar una producción de trigo indispensable para el consumo nacional, hacen preciso fijar, como en años anteriores, las superficies mínimas obligatorias que para siembras del citado cereal han de ser realizadas por los agricultores utilizando los barbechos cuya ejecución fue prevista por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1951.

Para el año agrícola anterior se dictó la Orden de 13 de septiembre de 1951, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 24 del mismo mes, y no considerando que deba modificarse lo preceptuado en dicha Orden para su cumplimiento en el año agrícola 1952-53, de conformidad a lo prevenido en el artículo 11 de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y artículo primero del Decreto de 14 de junio último.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

La realización de las siembras de trigo para la próxima campaña sementera se ajustará, en todo, a lo dispuesto en la Orden este Ministerio de 18 de septiembre de 1951, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 24 del mismo mes, a cuyos efectos queda en vigor para el año agrícola 1952-53 en lo que afecta al expresado cereal.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1952.

CAVESLANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1427